



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUAURA - HUACHO
ALCALDÍA**

EXP.	0608736
DOC.	1737775

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 069 - 2023/MPH

Huacho, 07 de febrero del 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Visto; Informe N° 050-2023-OLSGyCPWRAR/MPH de fecha 17.01.2023; Informe N° 034-2023-OGAF/MPH de fecha 18.01.2023; Informe Legal N° 022-2023-OGAJ/MPH de fecha 27.01.2023; Informe N° 074-2023-OGAF/MPH de fecha 30.01.2023; Informe N°059-2023-GM/MPH de fecha 07.02.2023; Proveídos N° 0111-2023-ALC/MPH de fecha 07.02.2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobiernos locales con personería jurídica de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico, conforme lo dispone el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, asimismo, el artículo IV numeral 1.1. del Título Preliminar de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establece: "1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Que, mediante Informe N° 050-2023-OLSGyCPWRAR/MPH, el Jefe de la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, precisa que:

- Con fecha 08.11.2022, se publicó la Convocatoria del procedimiento de selección de LICITACION PUBLICA N° 002-2022-CS/MPH-H- primera convocatoria – bienes: ADQUISICIÓN DE DOS (02) CAMIÓN CISTERNA; EN EL (LA) GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y GESTION AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA, DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA – CUI N° 2559565.
- Con Resolución de Presidencia N° 0210-2022-OSCE/PRE de fecha 26.10.2022, se determina formalizar la aprobación de la modificación de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD "BASES Y SOLICITUD DE EXPRESION DE INTERES ESTANDAR PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN A CONVOCAR EN EL MARCO DE LA LEY N° 30225", cuya entrada en vigencia es partir del 28.10.2022. Bases que no fueron utilizadas por el Comité de Selección.
- Revisado y Evaluado el expediente de Contratación, se pudo determinar que el comité de selección designado para el procedimiento de selección, habría incurrido en vulneración de la ley, al incumplir lo dispuesto por el OSCE, al no utilizar las bases vigentes en el momento de la convocatoria.
- El comité de selección habría vulnerado la Ley, generando la nulidad del procedimiento conforme lo dispone el artículo 44° de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.
- Conforme lo dispone el literal e) del artículo 128° del Decreto Supremo 344-2018-EF "Cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, y no sea posible la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección (...)", en el presente caso deberá retrotraerse hasta la etapa de la Convocatoria.

Que, mediante Informe Legal N° 022-2023-OGAJ-MPH de fecha 27.01.2023, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica efectúa las siguientes precisiones:

Calle Colon N° 150 - Huacho - Huaura - Lima

www.munihuacho.gob.pe / alcaldiamph@munihuacho.gob.pe / mphh@munihuacho.gob.pe



08 FEB. 2023



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUAURA - HUACHO
ALCALDÍA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 069 - 2023/MPH-H.



- Conforme lo dispone el artículo 47° en su numeral 47.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "El Comité de Selección es el órgano encargado de las contrataciones según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizado obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OCE y la Información Técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado".
- Que, el numeral 7.3 de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD "BASES Y SOLICITUD DE EXPRESION DE INTERES ESTANDAR PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN A CONVOCAR EN EL MARCO DE LA LEY N° 30225", refiere: "Las bases y solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forma parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las entidades en los procedimientos de selección que convoque, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del procedimiento".
- En el marco de este contexto la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial mediante Informe N° 050-2023-OLSGyCP/WRAR/MPH, advierte que las bases empleadas en el proceso de selección de LICITACION PUBLICA N° 002-2022-CS/MPH-H primera convocatoria – bienes: ADQUISICIÓN DE DOS (02) CAMIÓN CISTERNA; EN EL (LA) GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y GESTION AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA, DISTRITO DE HUACHO, DEPARTAMENTO DE LIMA – CUI N° 2559565, fueron bases derogadas por la Resolución de Presidencia N° 0210-2022-OSCE/PRE, que dispuso nuevas bases para los procesos de selección a partir del 28.10.2022, por lo que se concluye que se ha vulnerado las normas vigentes, recomendando se declare la nulidad de oficio del proceso de selección, debiéndose de RETROTRAER el proceso a la etapa de Convocatoria. Asimismo, se derive copia de los actuados del expediente a la Oficina de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.

Que, el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N° 1444, en cuanto a la Declaratoria de nulidad, establece lo siguiente:

“44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expedida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...)

44.3 La nulidad de procedimiento y del contrato genera responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad contratante conjuntamente con los contratistas que celebraron dichos contratos irregulares.
(...)”

Que, en consecuencia, por mandato expreso de la Ley de Contrataciones del Estado (Artículo 44°, numeral 44.2) es ineludible que el titular de la entidad, emita el acto resolutorio que declare la nulidad del proceso de selección materia de análisis. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 8, tercer párrafo de la Ley de Contrataciones del Estado, “El titular de la entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma otorga. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio”.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUAURA - HUACHO
ALCALDÍA

3

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 069 - 2023/MPH-H.

Que, en cuanto a la fase a la que debe retrotraerse el procedimiento, el artículo 12 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, señala: "12.1 La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro." Siendo que, en el presente caso, el vicio que genera la nulidad, se encuentra en el requerimiento y las bases administrativas del proceso, por tanto, deberá retrotraerse a la fase de su convocatoria.

Que, en cuanto a la responsabilidad en la que habrían incurrido los servidores y/o funcionarios que dieron lugar a la nulidad del procedimiento, deberá remitirse copias de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios a fin de que proceda con arreglo a sus legales atribuciones.

Estando a lo expuesto; y conforme las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO de la LICITACION PUBLICA N° 002-2022-CS/MPH-H primera convocatoria – bienes: ADQUISICIÓN DE DOS (02) CAMIÓN CISTERNA; EN EL (LA) GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y GESTION AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA, DISTRITO DE HUACHO, DEPARTAMENTO DE LIMA – CUI N° 2559565, retrotrayendo sus efectos a la fase de su convocatoria; a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DERIVAR TODO LO ACTUADO a la Oficina General de Administración y Finanzas; a fin de que disponga que los actos subsiguientes, se realicen de acuerdo con la normatividad vigente; y se adjunte a los actuados del expediente de la LICITACION PUBLICA N° 002-2022-CS/MPH-H primera convocatoria – bienes: ADQUISICIÓN DE DOS (02) CAMIÓN CISTERNA; EN EL (LA) GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y GESTION AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA, DISTRITO DE HUACHO, DEPARTAMENTO DE LIMA – CUI N° 2559565

ARTÍCULO TERCERO: DERIVASE copia fedateada de todo lo actuado a la Oficina de Gestión de Talento Humano, para disponer su traslado al secretario técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para su calificación con arreglo a Ley..

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central la notificación efectiva y oportuna del presente y a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, la difusión de la misma en el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA



Santiago Yuri Caño La Rosa
ALCALDE PROVINCIAL

C.c.
GM/OGAYF/OLSGYCP
/OGTH/ Archivo